

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veinte (2020)

Previa revisión del expediente, se observa que se allega vía mail solicitud elevada por la señora Ana Milena Pérez Escobar quien solicita se fije cuota alimentaria para su menor hijo, indicándole a la misma que estando el mismo representado por el Defensor de Familia del ICBF es por intermedio de este que deberá elevar peticiones al Despacho.

Ahora como quiera que solo hasta el día 13 de los corrientes se recibió comunicado por parte del Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo quien asume el cargo de Defensor de Familia asignado al Despacho para cumplir las funciones de su cargo y teniendo en cuenta que se encuentra próximo a vencerse el término con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido la decisión de fondo, conforme el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 se hace necesario prorrogar dicho término, al tenor de lo establecido en la norma citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INDICAR a la Sra. Ana Milena Pérez Escobar que siendo el Defensor de Familia del ICBF quien representa los intereses de su menor hijo, deberá ser a través de este que se eleven peticiones al Despacho.
2. TENER al Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo como Defensor de Familia adscrito al Despacho para lo de su competencia.

3. PRORROGAR el término para resolver el presente asunto por seis meses más, contados desde el momento que se alcance el vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P.

4. REQUERIR tanto al demandado Esaú Pulgarin Soto como a su apoderada judicial a fin de que den cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el literal a del auto de sustanciación de febrero 14 del año en curso.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3430e7e58511196ae0173d14fa020e7430970ce409cc91bebe68c3016dc1339f

Documento generado en 19/08/2020 03:34:02 p.m.